GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE
GEOLOGIA Y MINERIA

SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA.

APRUEBA LA REGULARIZACIÓN DEL PERMISO **"INSTALACIÓN DE UN ESTANQUE PARA ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE DIESEL DE 20 METROS CÚBICOS EN INSTALACIONES INTERIOR MINA "** DE CODELCO CHILE, DIVISIÓN ANDINA, UBICADA EN LA COMUNA DE LOS ANDES, PROVINCIA DE LOS ANDES, QUINTA REGIÓN.

SANTIAGO, - 4 JUL. 2003

RESOLUCION N° 1976

VISTO:

Las facultades que me otorgan el Decreto Ley Nº 3.525 de 1980 y el Decreto Supremo Nº 85 de 2000 del Ministerio de Minería; lo dispuesto en el artículo 380 del Decreto Supremo Nº 72 de 1985 del Ministerio de Minería, la Ley Nº 10.336 y el Dictamen Nº 04881 de 1982 de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. - Carta DGA-074-03, de 26 de mayo 2003 de señor Ricardo Bensan Jofré, Jefe Departamento Gestión Ambiental División Andina, Codelco Chile, recibida en la oficina de partes del Servicio Nacional de Geología y Minería Zona Central, el 2 de junio de 2003, adjuntando el texto, planos y certificados para "Regularización del permiso para la instalación de un estanque de almacenamiento de combustibles diesel de 20 metros cúbicos en instalaciones interior Mina", memorándum N° 151-2003 del Director Regional Semageomin Zona Central de fecha 12 de junio del 2003, lo informado por la Subdirección Nacional de Minería en su Memorándum N°251 de fecha 3 de Julio de 2003

2. - El presente permiso que autoriza el almacenamiento de petróleo diesel esta inserta en el proyecto "Expansión División Andina" que la Comisión Nacional del Medio Ambiente le otorgó el permiso ambiental por medio de la Resolución Exenta N° 029/2002 de 15 de febrero de 2002.

3. - Que la empresa ha solicitado la aprobación de la regularización del permiso "Instalación de un estanque de combustible Diesel de 20 metros cúbicos en instalaciones interior mina", para la operación de los generadores de emergencia del concentrador, entregando estudios técnicos e información relevante para el almacenamiento y distribución de los combustibles en forma segura.

4. – Que el consumo diario de los generadores es de 20 metros cúbicos de combustible Diesel inferior a los tres dias de operación que establece como valor máximo de almacenamiento de combustible en interior mina el artículo 380 del Decreto Supremo 72 del año 1985 del Ministerio de Minería.

5. - Que los sistemas contra incendio, la calidad de las instalaciones y los procedimientos para emergencia, permiten un almacenamiento seguro de combustible diesel en el interior mina.

AVDA. STA. MARIA 0104 PROVIDENCIA • FONO: (56 2) 737 50 50 • FAX: (56-2) 737 2026 • Pag. Web: www.semageomin.cl • E-mail: sngm@semageomin.cl
CASILLA: 10465 Y 1347, CORREO 21 • **SANTIAGO - CHILE**

RESUELVO:

1. - APRUÉBASE LA REGULARIZACIÓN DEL PERMISO PARA INSTALAR UN ESTANQUE PARA ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE DIESEL DE 20 METROS CÚBICOS EN INSTALACIONES INTERIOR MINA, texto que respalda técnicamente la construcción de las instalaciones de estanque ubicado en las labores subterráneas, del sector concentrador de la División Andina de Codelco Chile ubicada en Comuna de Los Andes, Provincia de Los Andes, V Región.

2. - Las principales características técnicas del proyecto son:

Característica técnica	Antecedentes
Capacidad del estanque	20 metros cúbicos, un día de operación de los generadores
Ubicación del estanque	Sala adjunta a sala de generación de emergencia en el concentrador
Superficie sala de estanque	38 metros cuadrados
Protección contra gases	Mediante un extractor de aire con motor eléctrico
Sistema contra incendio	En base agua, espuma controlado por un sistema de sensores controladores de Humo, Térmico y de llamas
Protección contra derrames	Mediante canaletas en forma de L ubicadas a los costados de la sala que puede recibir filtraciones u otro tipo de derrame y dirigirla a la sala de emergencia

3. - El combustible usado por los equipos diesel deben cumplir con él articulo 374 del Reglamento de Seguridad Minera establecido en el Decreto Supremo N° 72 de 1985 del Ministerio de Minería o sea debe tener un punto de inflamación mayor de cincuenta y cinco grados (55°) centigrados y no debe contener más de uno por ciento (1%) de azufre en peso. Es obligación de la División Andina de Codelco Chile de hacer el control del combustible que le entregan sus proveedores..

4. - REMÍTASE copia informativa de la presente Resolución al interesado.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE,

RICARDO TRONCOSO SAN MARTIN
INGENIERO CIVIL DE MINAS
DIRECTOR NACIONAL DE MINERIA

SERNAGEOMIN GEOLOGIA Y MINERIA DEPTO. JURIDICO

LSS/EYG/SPB
N° de Ingreso 2207/2003 SERNAGEOMIN Zona Central
DISTRIBUCION:
- INTERESADO
- Dirección Nacional
- Subdirección Nac. de Minería
- Depto. Seguridad Minera
- Dirección Regional Zona Central
- Oficina de Partes
- Archivo.